

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, informándole que mediante Auto Interlocutorio No. 0497 del 09 de marzo de 2020 se ordenó notificar el presente Auto de mandamiento de pago precitado, sin que a la fecha se hubiere realizado, sírvase proveer. **Tuluá Valle, 20 de mayo de 2021.**


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



**Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Circuito de Tuluá**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 928
Veinte (20) de mayo de dos mil veintiuno (2021)**

Proceso: EJECUTIVO
Demandante: JOSÉ HOOVER GARCÍA GONZÁLEZ
Demandados: PEDRO JOSÉ AGUIRRE GARCÍA
Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00108-00

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se advierte que el 09 de marzo de 2020, mediante Auto Interlocutorio No.0497, se ordenó notificar el mandamiento de pago, asimismo, el día 07 de mayo de 2021, se compartió el link del proceso con objeto de que la parte activa pudiera revisar todas las actuaciones del proceso, de igual forma para propender la notificación de la parte demandada, el señor **PEDRO JOSÉ AGUIRRE GARCÍA**, pero a la fecha no se ha cumplido con lo ordenado, por lo que la parte activa no ha cumplido con la carga que le asiste; esto es, notificar a la parte demandada.

Como quiera que ha pasado un tiempo razonable en dicho estado, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, se requerirá a la parte ejecutante con el objeto que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS**, cumpla con la carga procesal pertinente, para continuar el trámite de la demanda, so pena de incurrir en la sanción prevista en segundo inciso *ibídem*, esto es el archivo del proceso por desistimiento tácito.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal**,

RESUELVE:

ÚNICO: REQUERIR a la parte DEMANDANTE dentro de la presente ejecución, a fin que en el término improrrogable de **TREINTA (30) DÍAS** hábiles contados a partir de la notificación por estado del presente auto, cumpla con la carga pertinente para continuar el

trámite de la demanda, esto es, notificar a la parte demandada, el señor **PEDRO JOSÉ AGUIRRE GARCÍA**, SO PENA de incurrir en la sanción prevista en el inciso segundo del numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, esto es archivar el proceso por desistimiento tácito, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39fbc55ff34393425f7062db17e98337db6a3c22116423ea3ccc2c5ba43252ba**
Documento generado en 20/05/2021 09:14:10 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>